emshi
Entidad Metropolitana
de Servicios Hidráulicos

JG-09/04/2026-1
EXP-2748799C
Md/Ag

SESIÓN Nº 1

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

9 de ABIRL de 2026

En la ciudad de Valencia, en la Sala de Comisiones del Ayuntamiento de Valencia, siendo las catorce horas del día nueve de abril de dos mil veintiséis, se reúnen para celebrar sesión ordinaria los miembros de la Junta de Gobierno, previamente convocados al efecto, que a continuación se relacionan:

PRESIDENTE:

D. Carlos Mundina Gómez (PP), representante del Ayuntamiento de Valencia.

VOCALES:

D. Rubén Molina Fernández (PP), Vicepresidente Primero y representante del Ayuntamiento de Llocnou de la Corona.

Dª. Paqui Bartual Bermell (PP), Vicepresidenta Segunda y representante del Ayuntamiento de Xirivella.

D. Alberto Bayarri Remolí (PP), representante del Ayuntamiento de Emperador.

Dª. Mª Elena Camarero Benítez (PP), representante del Ayuntamiento de Puçol.

D. Arturo Ros Ribes (PP), representante del Ayuntamiento de Tavernes Blanques.

D. José María Mussoles Granada. (PP) representante del Ayuntamiento de Godella.

D. Francisco Antonio Comes Monmeneu (PP), representante del Ayuntamiento de Massanassa.

Excusa su asistencia el representante del Ayuntamiento de Almàssera, D. Emilio José Belencoso Rodrigo (PP).

Preside la sesión D. Carlos Mundina Gómez y actúa como Secretario D. José Antonio Martínez Beltrán Asisten, asimismo, el Sr. Interventor, D. Francisco Pastor Bono, la Sra. Tesorera, Dª. Irene Chova Gil, el Sr. Gerente, D. Joaquín Juste Méndez, el Jefe de Sección de Abastecimiento, D. Pere Mallol Nadal, y Dª. Chelo Lisarde Marín, Asesora.

Comprobada la existencia de quórum y declarado abierto el acto por la Presidencia, y por orden de la misma, se pasa a conocer los asuntos del orden del día, pronunciándose y resolviendo la Junta de Gobierno del modo que a continuación se expresa.

1. – APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por el Sr. Presidente se pregunta a los miembros de la Junta si tienen alguna observación que formular al acta de la sesión ordinaria celebrada en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticinco y que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones al acta, queda aprobada.

2.- APROBACION DEL AJUSTE DEL PLAN DE INVERSIONES EN REDES DE DISTRIBUCIÓN PERIODO 2026-2030.

Visto el informe emitido el 30 de marzo de 2026 por el Jefe del Servicio de Abastecimiento y el Jefe del Área Técnica de la EMSHI relativo a la necesidad de ajustar del plan de inversiones en redes de distribución aprobado para el periodo 2026-2030.

Se sintetizan a continuación los antecedentes obrantes en el expediente seguido para la aprobación del citado Plan (PI REDES 2026-2030):

I. La Asamblea de la EMSHI, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2025, aprobó el Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2026-2030, de conformidad con la propuesta aprobada por la mercantil EMIMET, S.A., informada favorablemente por el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI y la conformidad del Jefe del Área Técnica. El correspondiente anuncio fue publicado en el BOP de Valencia el día 31 de diciembre de 2025, así como en el portal de transparencia de la EMSHI.

II. El 23 de marzo de 2026 tuvo entrada en el registro electrónico metropolitano (R.E. núm. 342) escrito del Gerente de la mercantil EMIMET, S.A., transcrito a continuación: "*En relación con el registro de entrada en EMIMET de fecha 19 de diciembre de 2025 relativo a la aprobación del Plan de Inversiones en Redes 2026-2030:*

- Respecto a la inversión "Alternativa suministro eléctrico", se ha presentado proyecto constructivo visado por importe de 904.615,64 €, y dispone de 1.000.000 € de fondos tal y como se indica en el acuerdo de aprobación del Plan de Inversiones en Redes.

- Respecto a la inversión "Prospección de viabilidad de captación de aguas subterráneas", se prevé en el citado acuerdo de aprobación de inversiones en redes unos fondos totales de 350.000 €. Los proyectos redactados suman un importe provisional de 428.080,16 €.

Por todo ello se solicita la correspondiente modificación de créditos que permita la aprobación de ambos proyectos."

III. El 30 de marzo de 2026 el Jefe del Servicio de Abastecimiento y el Jefe del Área Técnica de la EMSHI han emitido informe relativo a la necesidad de ajustar del plan de inversiones en redes de distribución aprobado para el periodo 2026-2030, que literalmente dice:

"*En relación al Plan de Inversiones 2026-2030, aprobado por Asamblea de la EMSHI el 12 de diciembre de 2025, en informe relativo al mismo ya se señalaba que parte de la financiación de algunos proyectos de inversión iba a proceder de remanentes a incorporar al presupuesto del ejercicio 2026:*

"Con motivo del apagón ocurrido en abril de 2025, se ha programado para 2026 la actuación "Alternativa suministro eléctrico", que pretende dotar a infraestructuras claves del sistema de elementos que permitan mantener el servicio en caso de fallo del sistema de distribución de energía eléctrica, tales como instalaciones de energía solar fotovoltaica o grupos electrógenos.

La inversión prevista para esta actuación en 2026 es de 1.000.000 €, si bien en el plan de inversiones solo se consignan 50.000 € al sufragarse el resto, 950.000 €, con remanentes de otras inversiones que se reasignarán en 2026 una vez se hayan incorporado al presupuesto del ejercicio (Ficha nº6).

-Obras de "Mejoras en la operación del sistema y la calidad del agua":

Se establece un importe de 232.305 € en 2026 para sufragar el importe no cubierto por la subvención obtenida en la primera convocatoria del PERTE para digitalización del ciclo del agua. Dicho importe se verá complementado con 268.000 € de remanentes procedentes de otras actuaciones que se reasignarán en 2026 una vez se hayan incorporado al presupuesto del ejercicio para alcanzar los 500.000 € que se requieren. (Ficha nº5)."

Por otro lado, el 24 de marzo del corriente se ha recibido escrito de EMIMET (R.E. 342) en el que se recoge la presente solicitud:

"- Respecto a la inversión "Alternativa suministro eléctrico", se ha presentado proyecto constructivo visado por importe de 904.615,64 €, y dispone de 1.000.000 € de fondos tal y como se indica en el acuerdo de aprobación del Plan de Inversiones en Redes.

- Respecto a la inversión "Prospección de viabilidad de captación de aguas subterráneas", se prevé en el citado acuerdo de aprobación de inversiones en redes unos fondos totales de 350.000 €. Los proyectos redactados suman un importe provisional de 428.080,16 €.

Por todo ello se solicita la correspondiente modificación de créditos que permita la aprobación de ambos proyectos. "

Concurre además la circunstancia de que al demorarse la entrada en vigor de la tarifa de 2025 hasta finales de marzo de ese año, la recaudación para el Plan de Inversiones en redes 2025fue de 34.902,66 € inferior a la prevista.

Teniendo todo ello en consideración se solicita se proceda de la siguiente manera:

-Reducir el importe del proyecto de inversión PI-01/26 ALTERNATIVA SUMINISTRO ELÉCTRICO, pasando de 1.000.000 € a 904.615,64 €, financiando 50.000 € con cargo al plan de inversiones 2026-2030 y el resto, 854.615,64 €, con remanentes a incorporar del ejercicio 2025.

-Incrementar el importe del proyecto de inversión PI-01/25 PROSPECCIÓN CAPTACIONES SUBTERRÁNEAS hasta 428.080,16 €, destinando 112.982,82 € de los remanentes citados a esta actuación (por el mayor importe de la actuación (78.080,16 €) y la menor recaudación para el plan de inversiones en 2025 (34.902,66 €)). El resto queda cubierto con la dotación sí recaudada en 2025 y la prevista para 2026.

-Destinar al proyecto de inversión "PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA LA RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA I Y II", remanentes por 268.000 €., a sumar al importe de 232.000 consignado en 2026 y remanentes de la propia partida.

A continuación se detalla el destino de los remanentes y su origen:

DESTINO:

Aplicación		***Descripción***	***Transferencias de crédito***
Progr.	***Económica***		
161	*62973*	*PI 1/24 PROYECTOS ESTRATÉGICOS RECUPERACIÓN Y TRASFORMACIÓN ECONÓMICA I Y II*	*268.000,00*
161	*62977*	*PI 1/25 PROSPECCIÓN CAPTACIONES SUBTERRANEAS*	*112.982,82*
161	*62980*	*PI 1/26 ALTERNATIVAS SUMINISTRO ELÉCTRICO*	*854.615,64*
		TOTAL	***1.235.598,46***

ORIGEN:

Aplicación		*Descripción*	*Transferencias de crédito*
Progr.	***Económica***		
161	*62902*	*PI 9/09 DEPÓSITO METROPOLITANO 40.000 M³ PATERNA*	*53.759,08*
161	*62921*	*PI 2/12 TUBERÍAS DE ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA*	*109.408,32*
161	*62931*	*PI 1/18 INVERSIONES EN SAN ANTONIO DE BENAGÉBER*	*416.006,76*
161	*62933*	*PI 1/21 FASE I ADECUACIÓN Y MEJORA VALL DE ALCALANS*	*338,91*
161	*62938*	*PI 3/19 F. I ADECUACIÓN Y MEJORAS EN PUNTOS DE SUMINSTRO Y TOMAS DE EMERGENCIA*	*31.714,46*
161	*62939*	*PI 4/19 MEDICIÓN MULTIPARAMÉTRICA EN EL SISTEMA DE AGUA EN ALTA*	*7.949,43*
161	*62950*	*PI 3/2020 MEJORA TIEMPOS DE PERMANENCIA EN DEPÓSITOS*	*26.710,96*
161	*62952*	*PI 4/2020 RENOVACIÓN TUBERÍA FIBROCEMENTO DN 450/400 MM VALÈNCIA-PORT SAPLAYA. FASE II*	*53.125,82*
161	*62953*	*PI 2/2020 REHABILITACIÓN MATUBO DN 850 MANISES RIO TÚRIA*	*128.000,00*
161	*62954*	*PI 4/21 FOTOVOLTAICA DEPÓSITO 40.000 m³ PATERNA*	*792,77*
161	*62955*	*PI 3/21 FOTOVOLTAICA DEPÓSITO 6.000 m³ PARQUE TECNOLÓGICO*	*616,13*
161	*62956*	*PI 2/21 FOTOVOLTAICA DEPÓSITO DE LA COMA*	*162,02*
161	*62959*	*REDACCIÓN PROYECTO RENOVACIÓN TUBERÍA FIBROCEMENTO HORTA NORD*	*100.000,00*
161	*62974*	*PI 2/24 INSTALACIÓN APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO ENERGÍAS RENOVABLES*	*307.013,80*
		TOTAL	***1.235.598,46***

Lo que informo a los efectos oportunos.

Plan de inversiones 2026 en vigor:

Plan de inversiones 2026 en vigor:	***INVERSIONES EN REDES EMSHI (miles de €)***	***AÑO 2026***
PI-02/12 T-IV	***NUEVA ADUCCIÓN DN 1400 ETAP LA PRESA - VALENCIA. TRAMO IV***	***200***
PI-02/12 DEP. COTA 75	***DEPÓSITO COTA 75 M***	
PI-01/12-F-II	***TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. FASE II. XIRIVELLA HUERTA***	***4.793***
PI-05/19-F-II	***ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE ALBAL Y VALENCIA (NUEVO CAUCE) FASE II***	***4.198***
PI-01/25	***PROSPECCIÓN CAPTACIONES SUBTERRÁNEAS***	***50***
	PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA LA RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA I Y II	***232***
PI-01/26	***ALTERNATIVA SUMINISTRO ELÉCTRICO***	***50***
	IMPULSION LA PRESA- COLLADO	
	RENOVACIÓN CONDUCCIONES L´HORTA NORD Y VALENCIA	
	RENOVACIÓN TELEMANDO	
	INVERSION TOTAL	***9.523***

Propuesta de ajuste de Plan de Inversiones 2026:

	INVERSIONES EN REDES EMSHI (miles de €)		AÑO 2026
	PI-02/12 T-IV	NUEVA ADUCCIÓN DN 1400 ETAP LA PRESA - VALENCIA. TRAMO IV	200
	PI-02/12 DEP. COTA 75	DEPÓSITO COTA 75 M	
	PI-01/12-F-II	TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. FASE II. XIRIVELLA HUERTA	4.793
	PI-05/19-F-II	ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE ALBAL Y VALENCIA (NUEVO CAUCE) FASE II	4.198
	PI-01/25	PROSPECCIÓN CAPTACIONES SUBTERRÁNEAS	163
		PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA LA RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA I Y II	500
	PI-01/26	ALTERNATIVA SUMINISTRO ELÉCTRICO	905
		IMPULSION LA PRESA- COLLADO	
		RENOVACIÓN CONDUCCIONES L´HORTA NORD Y VALENCIA	
		RENOVACIÓN TELEMANDO	
		INVERSION TOTAL	10.759

“

A los hechos expuestos, resultan de aplicación las siguientes CONSIDERACIONES:

Sobre la potestad de la EMSHI para a aprobación del presente ajuste y las condiciones para su ejercicio

Es atribución de la EMSHI la aprobación del Plan Anual de Inversiones en Redes de Distribución y sus modificaciones, en ejercicio de las potestades de programación y planificación que le reconocen los artículos 4.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 4.1.c) del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, y reitera el artículo 23.g) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector del concurso de Iniciativas para seleccionar al socio privado de la sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia (en adelante, PCAP).

La propuesta técnica de actualización del Plan de Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2026-2030 supone la modificación del Plan que para este periodo aprobó la Asamblea de la EMSHI. El procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación instada, ha de guardar la debida correspondencia con el procedimiento de aprobación de los Planes de Inversiones en redes de abastecimiento, señalado en la cláusula 25.B) del PCAP y artículo 19.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) rectores del contrato antes aludido, a saber, la previa elaboración por EMIMET de la correspondiente propuesta de ajuste que, tras los correspondientes estudios, correcciones y adendas, debe aprobarse por el órgano competente de la EMSHI.

En el caso examinado, la propuesta de ajuste instada por EMIMET el 26 de marzo de 2026 e informada favorablemente por las Jefaturas del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI y del Área Técnica el 30 de marzo de 2026 ha sido completada por los servicios técnicos metropolitanos tal y como consta en el citado dictamen, transcrito en el expositivo III del presente acto, en el que justifican, asimismo, una reordenación de los créditos procedentes de remanentes de ejercicios anteriores con la finalidad de financiar en el ejercicio en curso, determinadas inversiones que requieren una mayor dotación presupuestaria.

Así las cosas y, en orden a asegurar el cumplimiento del procedimiento regulado en la cláusula 25.B) del PCAP y artículo 19.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) rectores del contrato de referencia, en relación con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), procede conceder a la sociedad interesada un plazo de 10 días para la formulación de alegaciones a la presente modificación, en lo relativo a los ajustes comprendidos en el informe emitido por los servicios técnicos metropolitanos y no formulados por EMIMET.

En lo tocante a la financiación de las inversiones comprendidas en el Plan Anual de Inversiones en Redes de Distribución, de conformidad con el artículo 25.B) in fine del PCAP, la misma procederá del rendimiento de la Tarifa actualizada de Inversiones. Más allá de esta previsión, las implicaciones presupuestarias del ajuste propuesto hacen necesario la emisión del correspondiente informe por la Intervención de Fondos de la EMSHI, previamente a su aprobación.

Sobre la competencia para la aprobación del presente acto

La Asamblea de la EMSHI, en sesión celebrada el 5 de octubre de 2023, delegó en la Junta de Gobierno la atribución relativa a la "*aprobación de programas y proyectos de actuación, de obras y servicios que se contempla en el artículo 79.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en concreto en la materia referente a la aprobación de las actualizaciones del Plan de Inversiones, siempre que no supere la cuantía anual aprobada en el Presupuesto de EMSHI para el ejercicio correspondiente, actuando como limite a esa delegación la cuantía del importe consignado para tal fin en el Anexo de Inversiones del presupuesto de la Entidad*".

Tal y como dispone la Base 35 de las de Ejecución del Presupuesto Metropolitano para el ejercicio 2026, "*(…) se ha delegado la competencia de la Asamblea en la Junta de Gobierno sobre la aprobación de programas y proyectos de actuación, de obras y servicios, en concreto en la materia referente a la aprobación de las actualizaciones de Plan de Inversiones, siempre que no supere la cuantía anual aprobada en el presupuesto de EMSHI para el ejercicio correspondiente, actuando como límite a esa delegación la cuantía del importe consignado para tal fin en el anexo de inversiones del Presupuesto de EMSHI. La modificación del Plan de Inversiones por la Junta de Gobierno supondrá la modificación automática del anexo de Inversiones del Presupuesto. Debiendo procederse a realizar las oportunas modificaciones presupuestarias para adaptar el presupuesto al Plan de Inversiones aprobado*".

En el presente supuesto, según se infiere del informe emitido por el Jefe del Servicio de Abastecimiento Área Técnica de la EMSHI, los ajustes descritos no suponen mayor gasto en inversiones en el ejercicio 2026, ya que consisten en una reordenación de fondos ya consignados en el capítulo VI del presupuesto metropolitano para otras inversiones o bien, de remanentes procedentes de ejercicios anteriores, con la finalidad de incrementar la dotación de aquellas actuaciones que requieren más recursos en el presente ejercicio, disminuyendo el de otras que, con motivo de modificaciones de proyectos u otras razones de orden técnico, han minorado su coste de ejecución.

El artículo 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dispone que, con carácter previo a su aprobación por la Junta de Gobierno, la presente propuesta debe ser dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas.

La Junta de Gobierno, por UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el informe emitido el 30 de marzo de 2026 por el Jefe del Servicio de Abastecimiento y el Jefe del Área Técnica de la EMSHI, relativo al ajuste del Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2026-2030, y transcrito en la parte expositiva de este escrito.

SEGUNDO. - Aprobar el ajuste del Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2026-2030, de conformidad con la propuesta técnica contenida en el informe emitido 30 de marzo de 2026, por el Jefe del Servicio de Abastecimiento y el Jefe del Área Técnica de la EMSHI, según el siguiente detalle (importes expresados en miles de €):

INVERSIONES EN REDES EMSHI (miles de €)			AÑO 2023
Garantía de suministro			**4.241**
	PI-02/12	**TUBERÍAS DE ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA**	**610**
		DEPÓSITO COTA 75 M	
		RENOVACIÓN TUBERÍAS ARTERIALES EN EL ENTORNO DE LA CARRETERA CV – 370. MANISES. FASE III	
		RENOVACIÓN TUBERÍAS ARTERIALES EN EL ENTORNO DE LA CARRETERA CV – 370. MANISES. FASE IV	360
		REDACCIÓN DE PROYECTO NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA. TRAMO III	
		NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA TRAMO IV	250
		IMPULSIÓN AL COLLADO	
		TELEMANDO NUEVA ADUCCIÓN	
	PI-01/12	**TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. FASE II. XIRIVELLA HUERTA**	
	PI-05/19	**ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE ALBAL Y VALENCIA (NUEVO CAUCE). FASE I**	**3.631**
		ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE ALBAL Y VALENCIA (NUEVO CAUCE) FASE II	
Mejoras en la operación del sistema y calidad del agua			**2.270**
	PI-03/19 FASE II	**ADECUACIÓN Y MEJORA EN PUNTOS DE SUMINISTRO Y TOMAS DE EMERGENCIA. FASE II**	**300**
	PI-03/20	**ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE LOS TIEMPOS DE PERMANENCIA Y CALIDAD DE LAS AGUAS**	
		INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA PARA SENSORIZACIÓN EN TUBERÍA ADUCCIÓN	
		INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA BOMBEO ALCALANS	**1.000**
		ADECUACIÓN Y MEJORA DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	**350**
		DIGITALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN MEDIANTE TELELECTURA	**620**
Nuevos suministros			**2.153**
	PI-01/18	**TUBERIA DE ABASTECIMIENTO A SAN ANTONIO DE BENAGÉBER**	**296**
	PI-01/21	**ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONSERRAT, MONTROY Y REAL**	**1.857**
		ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONSERRAT, MONTROY Y REAL. FASE 1	124
		ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONSERRAT, MONTROY Y REAL. FASE 2	1.733
		ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONSERRAT, MONTROY Y REAL. FASE 3	
Renovación y rehabilitación de redes			
	PI-04/20	**RENOVACIÓN TUBERÍA FIBROCEMENTO DN450 MM VALENCIA – PORT SA PLAYA. FASE II. PORT SA PLAYA**	
		INVERSION TOTAL	**8.664**

El ajuste que se aprueba no supone la ejecución de mayor gasto en inversiones en el ejercicio 2026, ya que se limita a una reordenación de fondos para

este ejercicio, incrementando la dotación de aquellas actuaciones que requieren más recursos en el mismo, disminuyendo el de otras que han minorado su coste de ejecución o con la incorporaciones de remanentes de ejercicios anteriores.

TERCERO.- La aprobación del presente ajuste del Plan de Inversiones supone la modificación automática del anexo de Inversiones del Presupuesto, debiendo procederse a realizar las oportunas modificaciones presupuestarias para adaptar el Presupuesto al Plan de Inversiones modificado.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 9.1 de la Ley, 2/1992, de 26 de marzo, de Evacuación, Tratamiento y Reutilización de Aguas Residuales de Comunidad Valenciana, la ejecución de las obras comprendidas en el presente plan, por constituir infraestructuras de interés comunitario, no estarán sometidas a la obligación de obtención de licencia municipal.

QUINTO.- Dar traslado a la mercantil EMIMET del presente acuerdo, a los efectos de la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para proceder a la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Inversiones que ha sido ajustado, en los términos previstos en el contrato con ella suscrito.

SEXTO.- Dar traslado del presente acto a la Intervención de Fondos de la EMSHI, para su conocimiento y efectos.

SÉPTIMO.- Publicar el presente Plan de Inversiones en Redes en el BOP de Valencia y en el portal de transparencia metropolitano junto a la restante documentación a que se refieren los artículos 6.2 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 14.3.a.6) Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

3.-APROBACIÓN PROYECTO TRAZADO Y APROBACIÓN INICIAL DE LA RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA OBRA "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ETAP LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO 4. RAMAL VALENCIA".

Vista la providencia emitida por la Presidencia de la EMSHI el 5 de febrero de 2021, por la que insta a los servicios metropolitanos a la incoación de expediente dirigido a aprobar el proyecto de las obras de "Nueva Aducción en el Sistema Básico Metropolitano. TRAMO IV", con la incorporación de los informes que sean preceptivos legalmente emitidos por los Servicios Técnicos, Jurídicos y Económicos de EMSHI.

Se sintetizan, seguidamente, los **ANTECEDENTES** obrantes en los archivos del área técnica relativos a las obras examinadas:

1. Entre las actuaciones recogidas en los Planes de Inversión en Redes de Distribución de Agua para el periodo 2021-2030, aprobados por la Asamblea

en sesiones celebradas los días en sesiones celebradas los días 26 de noviembre de 2020, 15 de noviembre de 2021, 14 de diciembre de 2022, 30 de noviembre de 2023, 27 de febrero de 2025 y 12 de diciembre de 2025 y correspondientes ajustes, figura la actuación denominada "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA TRAMO IV. CONEXIÓN VALENCIA". Los citados acuerdos facultaron asimismo a la mercantil EMIMET para el inicio de cuantas actuaciones fueran necesarias para proceder a la ejecución de las obras contenidas en los Planes de Inversiones aprobados.

2. El 2 de febrero de 2021 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI escrito del Gerente de EMIMET, por el que aporta el proyecto básico de las obras denominadas "Nueva Aducción en el Sistema Básico Metropolitano. TRAMO IV". El proyecto presentado fue sustituido por la nueva versión aportada el 14 de abril de 2023.

3. Previos los trámites oportunos, se obtuvieron los correspondientes informes favorables al Estudio de Integración Paisajística del proyecto, emitidos los días 7 de febrero de 2024 (R.E. EMSHI núm. 133, de 19 de febrero de 2024) y 10 de abril de 2024 (R.E. EMSHI núm. 724, de 17 de mayo de 2024) por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Conselleria de Medioambiente, Agua, Infraestructura y Territorio y la Comisión de Infraestructuras Agrarias del Consell de l'Horta, respectivamente. Asimismo, el 31 de mayo de 2024, el Jefe del Servicio de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI emitió informe en el que propuso la prosecución de las actuaciones dirigidas a la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental ordinaria. La correspondiente declaración de impacto ambiental (en adelante, DIA) tuvo lugar mediante resolución dictada el 23 de octubre de 2025 por el Director General d'Urbanisme, Paisatge i Avaluació Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio de la Generalitat Valenciana.

4. El 4 de marzo de 2026 tuvo entrada en el registro electrónico de la EMSHI (R.E. núm. 256) el anejo expropiaciones de proyecto constructivo elaborado y que debe sustituir el comprendido en el proyecto de trazado aportado el 14 de abril de 2023, tal y como indica el Jefe del Servicio de Abastecimiento en su informe de 25 de marzo de 2026.

5. Obra en el expediente informe de supervisión del anejo de expropiaciones contenido en el proyecto de trazado, elaborado por los servicios técnicos de la mercantil OFICINA TECNICA TES, S.L. el 23 de marzo de 2026.

6. El 25 de marzo de 2026 el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI emitió informe de supervisión en el que concluye que "A la vista de todo lo

expuesto el proyecto de trazado y la relación de bienes y derechos a que da lugar su anejo de afección de terrenos actualizado (R.E. 256 de 4 de marzo de 2026), validado por la asistencia técnica de expropiaciones de la EMSHI, se considera conforme.

I. Los servicios técnicos de la mercantil OFICINA TECNICA TES, S.L. han aportado al expediente relación de bienes y derechos afectados por el proyecto examinado, con identificación de los datos señalados en los artículos 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 (en adelante, LEF), de Expropiación Forzosa y 16.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (en adelante, REF), a saber, el estado material y jurídico de cada uno de los bienes o derechos, los nombres de los propietarios o de sus representantes, con indicación de su residencia y domicilio, y los de cuantos sean titulares de algún derecho o interés indemnizable, afectados a la expropiación.

7. Obran en el expediente documento documentos contables RC por los importes y los conceptos:

RC núm.	Concepto	Importe (€)
220260000315	50% Honorarios Redacción Proyecto	155.103,00
220260000313	Expropiaciones	100.000

A la vista de los hechos expuestos se formulan las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Sobre la redacción y aprobación del proyecto

La redacción del proyecto examinado constituye uno de los elementos del objeto del contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia, adjudicado por la Asamblea de la Corporación el 6 de noviembre de 2012. Así consta en cláusula 1.1.c) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), según la cual la Sociedad Mixta constituida como resultado del concurso de selección de socio privado, llevará a cabo, entre otros, "*(…) la redacción de proyectos (…) de las obras previstas en los planes anuales de inversión que igualmente haya aprobado la entidad y en general de las obras de reparación, ampliación y mantenimiento cuya realización constituya una obligación de la Sociedad Mixta en virtud de lo dispuesto en el PCAP (…)*". Este objeto es, tal y como reza el artículo 1.2 del PCAP, el objeto del contrato suscrito con el adjudicatario del concurso y objeto, a su vez, de la Sociedad Mixta constituida.

Estas mismas previsiones se recogen en la Escritura de Constitución de la Sociedad Mixta, EMIMET, S.A., (estipulación II, apartado c)), en la que se formaliza el contrato adjudicado, autorizada por el Notario de Valencia, D. Francisco Sapena Davo, el 17 de diciembre de 2008 (núm. protocolo 2.101).

Por su parte, el artículo 20.1 del PCAP dispone que la redacción de los proyectos incluidos en el Plan Director Anual de obras se realizará por la Entidad Gestora.

En el presente caso, se comprueba, tal y como se indica en el antecedente I, que la inversión denominada "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA TRAMO IV. CONEXIÓN VALENCIA" figura en los Planes de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2021-2030 aprobados por la Asamblea de la EMSHI.

Adicionalmente, el proyecto de trazado examinado tiene por objeto una de las actuaciones comprendidas en las denominadas inversiones de choque, aprobadas por la Asamblea de la EMSHI en sesiones celebradas los días 10 de noviembre de 2016, 26 de noviembre de 2020 y 12 de diciembre de 2025, cuyo régimen jurídico se completa con las "Instrucciones de Ejecución de las Inversiones de Choque", aprobadas por la Junta de Gobierno metropolitana el 5 de octubre de 2017 y el acuerdo del órgano plenario de la EMSHI adoptado el 13 de noviembre de 2019, por el que se revisa el plazo de amortización de las citadas inversiones.

De conformidad con el marco regulador, expuesto, EMIMET, S.A. financiará, hasta el importe máximo determinado para el conjunto de las inversiones (70.0000.0000,00 €), las obras identificadas como "de choque", a excepción del precio de los servicios de redacción de los proyectos de ejecución de las obras los gastos y los gastos de la adquisición, mediante expropiación, de los bienes y derechos afectados por las mismos, que s serán atendidos con cargo a la partida que corresponda del capítulo de inversiones del Presupuesto Metropolitano (instrucción segunda de las de Ejecución de las Inversiones de Choque).

La redacción de estos proyectos, así como la ejecución de las obras, incluyendo la designación de la Dirección de la obra y la Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución, son obligaciones que competen a EMIMET, S.A., siendo de cuenta de la EMSHI, entre otras obligaciones, la aprobación de dichos proyectos y sus modificados, en su caso, presentados por EMIMET, S.A., previa sustanciación de los trámites legalmente previstos. Todo ello resulta del análisis de las instrucciones quinta, séptima y octava.

Una vez presentado el proyecto por EMIMET, S.A., redactado siguiendo las indicaciones técnicas emitidas por los servicios técnicos metropolitanos, procede su

aprobación por el órgano competente de la EMSHI, previo preceptivo informe de supervisión al mismo.

Una vez aprobado por la EMSHI el proyecto, junto con el correspondiente gasto de los servicios de redacción, procederá el abono de este último a EMIMET; S.A.

Así las cosas, en el presente caso, corresponde a la EMSHI la supervisión y aprobación técnica del proyecto, así como el abono a EMIMET de los correspondientes honorarios de redacción del mismo, calculados, en lo que al proyecto de trazado se refiere, de conformidad con lo indicado por la Jefatura del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI en su informe de 25 de marzo de 2026, en 155.103,00 € más IVA.

Tal y como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental comprendido en el proyecto examinado, así como en el informe al mismo elaborado el 31 de mayo de 2024 por el Jefe del Área Técnica de la EMSHI, el proyecto de referencia está sujeto a la normativa sectorial en materia de evaluación ambiental, según la cual, con carácter previo a su aprobación debe obtenerse la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental. Obra en los archivos del Área Técnica expediente relativo a la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, como resultado del cual se obtuvo la correspondiente DIA, según se indica en el expositivo III.

Finalmente, y con carácter previo a la aprobación del proyecto de trazado presentado, el mismo debe haber sido supervisado en los términos exigidos en los artículos 121.1 y 125 del TRLCSP. Se comprueba este extremo en atención a los datos consignados en el antecedente VI.

Sobre la comunicación del presente acto a los municipios afectados

El artículo 2.1 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano (en adelante, LSARCV), de saneamiento de las aguas residuales de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 1 de la misma norma, declara de interés comunitario la planificación, la construcción, la gestión y la explotación de las obras e instalaciones públicas de abastecimiento en alta, a las que sustrae de los controles preventivos municipales señalados en los artículos 84 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL) y el párrafo b del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana (artículo 2.2 de la LSARCV), así como del régimen de licencia urbanística municipal (artículo 9.1 de la LSARCV).

Ello no obstante, sí se prevé un trámite de audiencia previa a los municipios afectados, en aquellas obras en las que, como sucede en el presente caso, se encuentran comprendidas en la planificación hidrológica. El informe emitido por la

Jefatura del Servicio de Abastecimiento el 25 de marzo de 2026 advierte que "*(…) la presente actuación en su conjunto, está contemplada en el Plan Hidrológico de la Confederación Hidrográfica del Júcar 2022-2027.*" Para estos supuestos, el artículo 2.2 *in fine* de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana ordena que "*el órgano que promueva la actuación establecerá un trámite de audiencia previo a las entidades locales afectadas por la propuesta de proyecto de ejecución de las obras de interés comunitario y supramunicipal y, en su caso, a los efectos pertinentes en la adaptación del planeamiento urbanístico*". A estos efectos y, en virtud del principio de economía procedimental (consagrado en los artículos 103.1 de la Constitución Española y el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), resulta suficiente la audiencia concedida al Ayuntamiento de Valencia en el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria. A mayor abundamiento, tal y como señala el redactor del proyecto en la memoria del mismo, "*la obra del presente proyecto se ubica en el término municipal de Valencia en terrenos clasificados como rústicos y urbanos según el PGOU vigente.*"

Sobre el ejercicio de la potestad expropiatoria por la EMSHI

Las Entidades Locales tienen plena capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes y derechos de todas clases, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (en adelante, RBEL).

Dichos bienes y derechos pueden ser adquiridos, entre otros, a título oneroso, con ejercicio o no de la facultad de expropiación, -artículos 10 del RBEL y 15 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP)-, rigiéndose dichas adquisiciones por la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (en adelante, LEF), y el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLS), según dispone el artículo 24 de la citada LPAP-.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos el artículo 74.2 del a Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 4, apartados 2 y 1.d) de la LRBRL corresponde a las Entidades Metropolitanas, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de la potestad expropiatoria.

Sobre los presupuestos para el inicio del procedimiento expropiatorio

Analógicamente a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la LEF, y concordantes del Reglamento de Expropiación Forzosa , aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (en adelante, REF), en relación con el artículo 94 del Texto Refundido de las

Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril (en adelante, TRRL), la previa declaración de utilidad pública es presupuesto indispensable para proceder a la expropiación forzosa y se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios metropolitanos.

Cuando el proyecto de obras comprenda la descripción material detallada de los bienes y derechos que sean estrictamente necesarios para el fin de la expropiación, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto –artículo 17.2 de la LEF-. En este mismo sentido, dispone el artículo 94 del TRRL que "*las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, incluidos los planes provinciales de cooperación, llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa*".

En el presente caso, las obras proyectadas se encuentran comprendidas en los Planes de Obras e Inversiones Metropolitanas detallados en el antecedente I. El anejo 17º del proyecto (presentado el 4 de marzo de 2026; R.E. núm. 256) contiene el detalle de los terrenos afectados por la obra proyectada, a excepción de la identificación de sus titulares; dato que se completa con la información aportada por la mercantil OFICINA TECNICA TES, S.L. En consecuencia, se comprueba la concurrencia de los presupuestos de utilidad pública e interés social de la actuación metropolitana, así como la declaración de la necesidad de ocupación, en los términos exigidos en los artículos precedentes.

Sobre la tramitación del procedimiento expropiatorio

Declaradas la utilidad pública o interés social y la necesidad de ocupación de los bienes estrictamente indispensables para el fin de la expropiación -con cuyo acuerdo se inicia el expediente expropiatorio-, procede la formulación de la relación concreta, individualizada y descriptiva de los aspectos materiales y jurídicos de los bienes de necesaria ocupación y su publicación en el BOP de Valencia, y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, así como en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos en cuyo término radiquen los bienes a expropiar –artículos 15 y 16 de la LEF y correspondientes del REF-. Idéntica publicidad debe darse asimismo al acuerdo de necesidad de ocupación, que se notificará individualmente a cuantos aparezcan como interesados en el expediente –artículo 21 de la LEF-.

En los 15 días siguientes a la publicación de la relación de bienes y derechos aprobada, cualquier persona podrá formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación aprobada –artículo 19.2 en relación con el artículo 18.1 de la LEF-.

Sobre los bienes y derechos objeto del procedimiento expropiatorio: las servidumbres de acueducto

Según se desprende de la relación complementaria de bienes y derechos afectados por la obra y detallada en el proyecto, adicionalmente a la expropiación del pleno dominio, el presente procedimiento se dirige a la constitución de servidumbre forzosa de acueducto. Asimismo, se contemplan aquellos terrenos que serán objeto de ocupación temporal.

Tal y como disponen los artículos 536 y 549 del Código Civil, las servidumbres se establecen por ley o por la voluntad de los propietarios, teniendo las primeras como objeto la utilidad pública o el interés de los particulares. Las servidumbres legales para utilidad pública son las llamadas servidumbres administrativas y se concretan en un gravamen sobre cosa ajena que consiste en una sujeción parcial de la misma a alguna utilización en uso o beneficio de la Comunidad, para cuya constitución se precisa un acto especial de imposición de la servidumbre administrativa.

El régimen jurídico de la servidumbre de acueducto que nos ocupa viene constituido, a tenor de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (en adelante, RDPH), en relación con el artículo 550 del Código Civil, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en el RDPH y, subsidiariamente, por el Código Civil.

El artículo 23.c) del RDPH describe la servidumbre forzosa de acueducto como aquella que se constituye *"(…) con tubería o conducción impermeable cuando puedan ser absorbidas otras aguas, cuando las aguas conducidas puedan contaminar a otras o absorber sustancias nocivas, o causar daños a obras o edificios, y siempre que resulte necesario según el expediente que al efecto se instruya"*. La misma será considerada como continua y aparente, aun cuando no sea constante el paso del agua artículo 561 del Código Civil-.

El establecimiento de la servidumbre forzosa de acueducto exigirá el previo abono de la indemnización que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de expropiación forzosa, siendo de cuenta del que haya promovido y obtenido la servidumbre, todas las obras necesarias para su construcción, conservación y limpieza. A tal efecto se la autorizará para ocupar temporalmente los terrenos indispensables para el depósito de materiales, previa indemnización – artículos 25 y 26 del RDPH-.

Sobre la identificación de los interesados en el procedimiento

Tal y como disponen los artículos 3 y 4 de la LEF, en relación con el artículo 6 del REF, las actuaciones en el expediente expropiatorio se entenderán en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación, y siempre que lo soliciten y acrediten debidamente su condición, también con los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, así como con los arrendatarios cuando se trate de inmuebles rústicos o urbanos. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en los registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que solo puede ser destruida judicialmente, o en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o, finalmente, a quien lo sea pública y notoriamente.

Cuando, efectuada la publicación de la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa, se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación a que se refiere el artículo 18, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa –artículo 5.1 de la LEF-. También serán parte del expediente quienes presenten títulos contradictorios sobre el objeto que se trata de expropiar - artículo 5.2 de la LEF-.

Sobre el órgano competente para la aprobación del presenta acto

Es competencia del Pleno Corporativo el ejercicio de la potestad expropiatoria, al amparo de lo dispuesto en el art. 3 del REF; competencia delegada en la Junta de Gobierno, en virtud del acuerdo aprobado por la Asamblea en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2019.

Asimismo, atendido el presupuesto de la obra proyectada y su duración, su aprobación corresponde a este mismo órgano, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y la delegación de competencias operada mediante acuerdo de la Asamblea dictado en sesión celebrada el 5 de octubre de 2023.

Es función de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del órgano plenario y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno –artículos. 123 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas.

La Junta de Gobierno, por UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de trazado denominado "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ETAP LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO 4. RAMAL VALENCIA", presentado por la mercantil EMIMET, S.A. el 14 de abril de 2023 y corregido, en lo tocante a su anejo 17º de terrenos afectados, mediante nuevo anejo aportado el 4 de marzo de 2026 (R.E. núm. 256).

SEGUNDO.- Aprobar el gasto, según el detalle abajo indicado:

Concepto	Importe (€ más IVA)
Honorarios redacción proyecto de trazado	155.103,00
Coste total estimado para la adquisición de los bienes y derechos afectados	100.000

TERCERO.- En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 94 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la aprobación del proyecto "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ETAP LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO 4. RAMAL VALENCIA" se entiende implícita la declaración de utilidad pública de las obras proyectadas.

CUARTO.- Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el citado proyecto, descritos en el anejo núm. 17 del mismo (presentado el 4 de marzo de 2026; R.E. núm. 256) y la relación elaborada por la la mercantil OFICINA TECNICA TES, S.L. e incoar expediente de expropiación forzosa de los mismos, por resultar estrictamente indispensables para el fin de la expropiación.

QUINTO.- Aprobar inicialmente, la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos y propietarios afectados por el proyecto de expropiación denominado "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ETAP LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO 4. RAMAL VALENCIA" según el siguiente detalle:

emshi

Entidad Metropolitana
de Servicios Hidráulicos

Nº ORDEN	TITULARES	POL.	PARC.	REF. CATASTRAL	T.M.	SUPERFICIE EXPROPIACIÓN (m²)	SUPERFICIE SERVIDUMBRE ACUEDUCTO (m²)	SUPERFICIE OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	APROVECHAMIENTO
1	MARIA BENAVENT BARTUAL TOMAS BENAVENT JORDAN MARIA AMPARO BENAVENT JORDAN	4	65	46900A00400065	VALENCIA	0,00	47,13	2.279,61	Pastos
2	HIERROS VICENTE DUS SL	4	62	46900A00400062	VALENCIA	0,00	242,55	1.027,67	Pastos
3	ENCARNACION BARBERA ORTIZ	4	64	46900A00400064	VALENCIA	0,00	0,00	3.728,55	Pastos
4	SALVADOR AGUILAR ORTIZ	4	63	46900A00400063	VALENCIA	0,00	0,00	5.443,99	Labor regadío
5	ALEJANDRO MARES CUENCA	4	290	46900A00400290	VALENCIA	0,00	0,00	1.791,47	Labor regadío
6	SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURAC	4	57	46900A00400057	VALENCIA	0,00	500,19	3.195,56	Pastos
7	NIEVES REQUENI PASCUAL EMILIA REQUENI PASCUAL [HEREDEROS DE] RAMON REQUENI PASCUAL [HEREDEROS DE]	4	60	46900A00400060	VALENCIA	0,00	0,00	653,88	Pastos
8	SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURAC	4	54	46900A00400054	VALENCIA	0,00	361,81	3.797,18	Pastos
9	CHAMARTIN CAMPANAR SL	4	52	46900A00400052	VALENCIA	0,00	261,81	2.048,79	Pastos
10	CHAMARTIN CAMPANAR SL	4	266	46900A00400266	VALENCIA	0,00	76,91	440,38	Pastos
11	CHAMARTIN CAMPANAR SL	4	265	46900A00400265	VALENCIA	0,00	90,24	470,49	Pastos
12	SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURAC	4	264	46900A00400264	VALENCIA	22,58	129,54	1.807,95	Pastos

Nº ORDEN	TITULARES	POL.	PARC.	REF. CATASTRAL	T.M.	SUPERFICIE EXPROPIACIÓN (m²)	SUPERFICIE SERVIDUMBRE ACUEDUCTO (m²)	SUPERFICIE OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	APROVECHAMIENTO
13	CHAMARTIN CAMPANAR SL	4	47	46900A00400047	VALENCIA	32,10	57,96	623,59	Pastos
14	FERRI MV GESTION DE INMUEBLES SL LORENTE HOLDING VLC SL	4	45	46900A00400045	VALENCIA	0,00	241,98	2.028,05	Labor regadío
15	YAN GIBBEMEYER	4	43	46900A00400043	VALENCIA	0,00	507,94	4.210,08	Labor regadío
16	ANDREU ALFREDO ESTELLES [HEREDEROS DE]	4	41	46900A00400041	VALENCIA	0,00	112,76	1.368,97	Labor regadío
17	MANUELA CONTRERAS SARRION	4	318	46900A00400318	VALENCIA	0,00	7,13	52,55	Cañaverales
18	MANUELA CONTRERAS SARRION	4	317	46900A00400317	VALENCIA	0,00	46,07	391,24	Cañaverales
19	CHAMARTIN CAMPANAR SL	4	40	46900A00400040	VALENCIA	0,00	63,50	127,45	Agrios regadío
20	SAT LABOR DE CABALLERO N 3944	4	70	46900A00400070	VALENCIA	0,00	197,77	2.178,27	Labor regadío
21	CHAMARTIN CAMPANAR SL	4	277	46900A00400277	VALENCIA	0,00	56,44	357,62	Labor regadío
22	CHAMARTIN CAMPANAR SL	4	276	46900A00400276	VALENCIA	0,00	55,63	241,73	Labor regadío
23	ROIG GRUPO CORPORATIVO SL	4	71	46900A00400071	VALENCIA	0,00	126,21	199,55	Labor regadío
24	CHAMARTIN CAMPANAR SL	4	173	46900A00400173	VALENCIA	0,00	171,96	1.120,19	Labor regadío
25	MANUELA GALINDO GALINDO	4	179	46900A00400179	VALENCIA	0,00	103,92	2.144,10	Labor regadío
P1	AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	4	9201	46900A00409201	VALENCIA	0,00	0,00	150,48	Vía de comunicación
P2	AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	4	9203	46900A00409203	VALENCIA	0,00	0,00	511,29	Vía de comunicación
P3		4	9203	46900A00409203	VALENCIA	0,00	0,00		Vía de comunicación
P4	AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	4	9012	46900A00409012	VALENCIA	0,00	0,00	93,61	Acequia de riego

Nº ORDEN	TITULARES	POL.	PARC.	REF. CATASTRAL	T.M.	SUPERFICIE EXPROPIACIÓN (m²)	SUPERFICIE SERVIDUMBRE ACUEDUCTO (m²)	SUPERFICIE OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	APROVECHAMIENTO
P5	COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE TORMOS	4	9014	46900A00409014	VALENCIA	0,00	0,00	15,86	Acequia de riego
P6	AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	4	9201	46900A00409201	VALENCIA	0,00	0,00	354,77	Vía de comunicación
P7	COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE TORMOS	4	9016	46900A00409016	VALENCIA	0,00	0,00	53,01	Acequia de riego
P8	AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	S/REF	S/REF	AV. GRAL. AVILÉS, TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PL. FERNADO MARTÍNEZ CASTELLANO Y AV. MAESTRO ROGRIGO (PK. 1+150 A 1+796 DEL TRAZADO DEL PROYECTO)	VALENCIA	0,00	0,00	7.744,08	Vía de comunicación (tramo urbano)

SEXTO.- Someter a información pública por plazo de 15 días la relación de bienes y derechos afectados por la obra denominada el proyecto de expropiación denominado "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ETAP LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO 4. RAMAL VALENCIA". Con este fin, se publicará el correspondiente anuncio en el BOP de Valencia, así como el tablón de anuncios de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen los bienes, y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, a los efectos de la formulación de alegaciones y subsanación de errores. Idéntica publicidad debe darse asimismo al acuerdo de necesidad de ocupación, que se notificará individualmente a cuantos aparezcan como interesados en el expediente

De no producirse reclamaciones se considerará definitivamente aprobada la relación de bienes y derechos afectados.

El edicto deberá asimismo publicarse en el portal de transparencia metropolitano, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 16.1.j) de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

SÉPTIMO.- Advertir a los propietarios y titulares de bienes o derechos afectados por la presente expropiación de que, para el caso de no comparecer en el expediente, o estar incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa, se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal.

OCTAVO.- Dar traslado del presente acto a la Empresa Metropolitana EMIMET, S.A., y a la Intervención de Fondos de la EMSHI, a los efectos oportunos.

NOVENO.- Dar del presente acto a la mercantil contratada para la gestión de las expropiaciones metropolitanas, para la realización de las actuaciones de su competencia.

4.- APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y REDACCIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO Nº1 DE LA OBRA DENOMINADA "ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONTSERRAT, MONTROI Y REAL. FASE II. CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO A REAL Y MONTROI", APROBACIÓN PROYECTO MOFIFICADO Nº1 DE LA OBRA REFERIDA Y APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE SU PLAZO DE EJECUCIÓN MATERIAL PROMOVIDO A INSTANCIA DE LA DIRECCIÓN DE OBRA.

En relación con el asunto de referencia pasan a enumerarse los antecedentes que interesan al mismo, con carácter previo a las consideraciones jurídicas que su resolución comporta:

1.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Entidad metropolitana en sesión ordinaria celebrada en fecha 10/02/2022, se aprobó entre otros extremos

(1) el proyecto constructivo de la obra que nos ocupa denominada "ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONTSERRAT, MONTROI Y REAL. FASE II: CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO A REAL Y MONTROI" (AT/A/PI 01/2021 FII), (2) el acta de replanteo suscrita en fecha 18 de enero de 2022 por el Jefe del Servicio de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI, y revisada en fecha 19 por el jefe del Área y (3) la tramitación de las preceptivas autorizaciones indicadas en el acta de replanteo previo del proyecto.

La citada actuación traía su causa en los Planes de Inversiones en Redes de Distribución En los Planes de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2018-2026 aprobados por la Asamblea de la EMSHI en sesiones celebradas los días 8 de noviembre de 2017, 28 de septiembre de 2018, 13 de noviembre de 2019, 26 de noviembre de 2020 y 15 de noviembre de 2021 y correspondientes ajustes y correspondientes ajustes, figura la actuación denominada "ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONTSERRAT, MONTROI Y REAL. FASE II: CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO A REAL Y MONTROI". Los citados acuerdos facultaron asimismo a la mercantil EMIMET para el inicio de cuantas actuaciones fueran necesarias para proceder a la ejecución de las obras contenidas en los Planes de Inversiones aprobados.

2. La Presidencia de la EMSHI, aprobó la resolución 2022/340 de 26 de julio por la que se acordó nombrar Director de la obra en cuestión, esto es, "ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONTSERRAT, MONTROI Y REAL. FASE II: CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO A REAL Y MONTROI", a D. Vicente Bertolín Peiró en su condición de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y al Técnico Grado en Ingeniería de Obras Públicas, Máster en Ingeniería Ambiental y Coordinador de Seguridad y Salud por el Colegio de Obras Públicas, D.Pablo Romeu Luque en funciones de Coordinador de Seguridad y Salud de la reseñada obra, de la Ingeniería INTERCONTROL LEVANTE.

3. El Plan de Seguridad y Salud de la obra se aprobó por resolución núm. 352/2022, de 29 de julio, redactado por los técnicos competentes de la empresa encargada de su ejecución EMIMET, S.A. e informado favorablemente por el recientemente nombrado Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de la obra en cuestión, esto es, D. Pablo Romeu Luque, como ha quedado expuesto.

4. La comprobación del replanteo tuvo lugar en fecha 1 de agosto de 2022 (RE-583 de 3 de agosto), según acta levantada al efecto y obrante en el expediente.

5.- Así las cosas, y por lo que se refiere a la cuestión de referencia (1) y (3) aludidas en el enunciado de los asuntos a que refiere la presente, resulta que la Jefa de obra de la empresa encargada de su ejecución material, esto es, EMIMET SA, Dña. Yolanda Miró Pascual en informe de fecha 23 de junio, que hace suyo el Director de obra Sr. Bertolín (RE núm. 693 de 24 de junio) requiere lo siguiente:

"(…) la paralización de la obra sin penalización, siendo esta reanudada a la aprobación del modificado nº1 del proyecto y la concesión de una prórroga sin penalización de 2 meses a contar desde la fecha de reanudación".

Al respecto el Sr. Dr. Director de las obras antecede la cuestión en los siguientes términos:

"(…) Con fecha 1 de agosto de 2022 se firma el Acta de comprobación de replanteo de las obras, habiéndose fijado el plazo de duración de las mismas en 14 meses, por lo que la fecha de finalización se estableció el día 30 de septiembre de 2023.

El presente 29 de septiembre de 2023 se recibe un escrito por parte de la empresa contratista en el que se solicita una ampliación del plazo del contrato en 6 meses, de modo que se traslade el final de las obras al día 30 de marzo de 2024.

En fecha 30 de marzo de 2024 concluyen todos los trabajos a excepción del cruce del Río Magro para el que no existe permiso de Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad ni tampoco de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Se procede a la paralización de las obras, reanudándose el 26 de diciembre de 2024 tras obtener los permisos necesarios y se concede una ampliación de plazo hasta el 28 de junio de 2025.

En mayo de 2025, se solicita la autorización de redacción del Proyecto Modificado nº 1" ya que durante la ejecución de las obras de referencia surgen una serie de imprevistos y subsanación de errores que hacen necesaria la modificación del Proyecto de Construcción aprobado. En dicha solicitud se incluye también una ampliación del plazo de las obras de 2 meses adicionales".

A este respecto, advertir que mediante resolución administrativa núm. 2023/595 de 165 de noviembre, se aprobó una ampliación adicional en 6 meses al plazo primitivo de ejecución material de la obra, estableciéndose una nueva fecha tope de conclusión de los trabajos fijada en el 1 de abril de 2024.

Al propio tiempo y en relación a esta misma cuestión relativa a los plazos de ejecución de igual modo mediante resolución administrativa núm. 2024/239 de 12 de abril se acordó la suspensión en la ejecución material de la obra, levantándose la misma por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2024.

Situación que se mantenía hasta esta nueva modificación instada respecto de los plazos de ejecución material.

Así las cosas, en fecha 25 de febrero el Ingeniero Jefe del Servicio de Abastecimiento, informa la cuestión de los plazos de ejecución concluyendo lo siguiente:

"(…) En cuanto al plazo, visto que la obra ha sufrido ya una primera suspensión de plazo de seis meses, que posteriormente se solicitó una segunda suspensión de plazo que no ha llegado a formalizarse, y que la redacción del proyecto modificado se ha demorado más de lo previsto, se considera oportuno establecer como plazo para conclusión de las obras el de seis meses desde que se acuerde por la Junta de Gobierno de la EMSHI la aprobación del presente proyecto modificado".

6.- Por lo que se refiere al objeto del modificado del proyecto que diseña la actuación, es lo cierto que en fecha 4 de junio (RE núm. 583) el Ingeniero autor del informe y director de la obra D. Vicente Bertolín Peiró presenta escrito **(6.1)** relativo a la solicitud de autorización para redactar proyecto modificado núm. 1 de la obra en cuestión en el que se incluyen una serie de incidencias que aconsejan la redacción de proyecto modificado y **(6.2)** solicita ampliación del plazo primitivo de ejecución material de la obra.

(6.1) El objeto del modificado se centra en las siguientes cuestiones a juicio de la dirección de obra (RE 25-02-2026 núm. 230 pág. 8 a 10 del documento del modificado):

"(…) Durante la ejecución de las obras de referencia han surgido una serie de imprevistos y subsanación de errores que hacen necesaria la modificación del Proyecto de Construcción aprobado.

Se trata de causas que están incluidas dentro de los casos reflejados en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP). Se trata también de modificaciones del contrato no sustanciales, que en ningún caso alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación.

En esencia, la modificación propuesta se estructura en los siguientes apartados:

3.2.1.- Actuaciones de acondicionamiento de la EBAP de Alcalans.

(1) Adecuación del recinto de la EBAP.

Durante los trabajos de desmontaje y sustitución de los grupos de bombeo se produjo el manchado de las paredes de la estación por lo que resulta necesario proceder a la limpieza y pintado del recinto interior.

Por otra parte, para facilitar el mantenimiento de las instalaciones en caso de que se deba de resolver alguna incidencia en horario nocturno, se ha previsto la instalación de una serie de proyectores que mejorarán también la seguridad frente a intrusión.

Para proteger el pavimento de hormigón de la parcela de la estación de bombeo del tráfico pesado de vehículos y posibles vertidos accidentales, se aplicará

un revestimiento de protección del pavimento a base de un mortero formado por una resina epoxi bicomponente pura con una capa de imprimación de resina epoxi fluida.

(2) Actuaciones para una correcta explotación del sistema

Resulta necesaria la ejecución de una arqueta a la salida del bombeo para poder instalar una válvula de corte y un desagüe de modo que se pueda vaciar el tramo de tubería de impulsión que queda hasta la siguiente válvula de corte. Aprovechando la ejecución de dicha arqueta se instalará una derivación en la conducción que permita la implantación de una ventosa y facilite el vaciado de la impulsión.

Para poder tener un dato adicional del caudal bombeado que permita contrastar la lectura del caudal aspirado desde el depósito de regulación, se procederá a la instalación de un caudalímetro electromagnético de DN400 mm.

Durante la ejecución de las obras se detectó que la tubería presentaba una fuga en una junta en el tramo de conducción localizado justo a la salida del bombeo, por lo que se prevé su reparación mediante la instalación de dos bridas en la tubería y un carrete de desmontaje intermedio.

Así mismo, se detectó una fuga en la arqueta de derivación al calderín que deberá repararse sustituyendo las bridas enchufe y otros elementos de la misma.

Para realizar un correcto mantenimiento del calderín se ha de disponer de una válvula de aislamiento que permita realizar con seguridad las operaciones de revisión del equipo.

(3) Limpieza de conducción de aspiración entre depósito y EBAP

Debido al tiempo que ha pasado fuera de servicio el bombeo, resulta necesario realizar la limpieza de la conducción de aspiración que lleva el agua desde los depósitos al grupo de elevación.

Para garantizar la limpieza efectiva de dicha conducción se empleará una tobera, y previamente se realizará la inspección de la conducción mediante un robot con cámara.

Las actuaciones (1) y (2) constituyen una serie de modificaciones que estarían en los supuestos del artículo 107, apartado 1, subapartado a) del TRLCSP, ya que se trata de una inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

Por otra parte, las actuaciones (3) se incluirían dentro de las modificaciones contempladas en los supuestos del artículo 107, apartado 1, subapartado c) del TRLCSP, ya que se trata de casos de "fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos".

3.2.2.- Sistemas de análisis de calidad del agua.

Debido a que hay épocas del año en los que los consumos bajan de forma considerable, por las fluctuaciones de consumos de los municipios al disponer estos de captaciones subterráneas, las renovaciones del agua en los depósitos se reducen, de manera que para garantizar que el agua mantenga una calidad óptima para el consumo humano, se ha previsto la instalación de un sistema de análisis de calidad del agua.

Esta serie de modificaciones estarían dentro del supuesto del artículo 107, apartado 1, subapartado a) del TRLCSP, ya que se trata de una inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas

Para poder realizar el mantenimiento de los equipos de cloración instalados en la cubierta del depósito o si se requiere acceder al interior del mismo, se ha de subir a la cubierta, por lo que se precisa la instalación de una escalera, que para cumplir con las medidas de seguridad, se ejecutará con perfilería de acero laminado en caliente galvanizado y se adosará a una de las paredes laterales del depósito.

Por otro lado, para mejorar la seguridad en el depósito y evitar problemas de intrusión se contempla la instalación de un CCTV con una serie de cámaras que permitan la vigilancia día/noche, tanto del interior como del exterior del depósito, sistemas de detección de intrusión con alarmas, altavoz, SAI, e instalación de cableado correspondiente.

Esta serie de modificaciones estarían dentro del supuesto del artículo 107, apartado 1, subapartado a) del TRLCSP, ya que se trata de una inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

3.2.4.- Actuaciones en la conducción principal.

Al poner en explotación las instalaciones de la Fase I y parte de las de la Fases II, se ha evidenciado que, para evitar problemas futuros durante el mantenimiento de la conducción, se debe de tener georreferencia toda la traza a lo largo de su recorrido, por lo que se ha de realizar una campaña de georradar para localizar aquellos tramos que ahora resultan ilocalizables y además crear caminos de acceso para su mantenimiento. Aprovechando estos trabajos se realizará también un levantamiento topográfico de una franja del terreno a lo largo del trazado de la conducción, para poder dibujar un perfil longitudinal en condiciones.

Por otra parte, una vez representado el trazado de los tramos localizados y su perfil longitudinal, resultará necesario para un correcto funcionamiento de la

impulsión la inclusión de nuevas ventosas y la adecuación de ventosas y desagües existentes, y desconexión de algunos elementos. La ubicación de estos elementos se localiza en el plano nº11 del Documento nº2 Planos.

Esta serie de modificaciones, como las anteriores, estarían dentro del supuesto del artículo 107, apartado 1, subapartado a) del TRLCSP, ya que se trata de una inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

Por otra parte, con motivo de la DANA del 29 de octubre de 2024 la pasarela peatonal sobre la que se iba a instalar la conducción que da servicio a la población de Real, se vio afectada y tuvo que ser demolida, por lo que se consiguió el permiso de la Conselleria de para cruzar el Magro por parte de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y Recuperación, para poder adosar la conducción al tablero del puente.

Las condiciones de instalación de la tubería se han modificado por lo que se ha tenido que cambiar también la tipología del elemento de cubrimiento de la conducción, ejecutándose ahora mediante una chapa de acero galvanizado.

Esta modificación se incluiría dentro de las modificaciones contempladas en los supuestos del artículo 107, apartado 1, subapartado c) del TRLCSP, ya que se trata de casos de "fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos".

3.2.5.- Trabajos de puesta en marcha de la impulsión.

La aparición de turbidez en el agua al poner en servicio la conducción ha evidenciado la necesidad de realizar una serie de trabajos de limpieza y reparaciones en la conducción principal para su puesta en marcha.

Además, se ha de ejecutar un desagüe de DN300 en el PK 4+730 de la conducción para facilitar la limpieza de la tubería. En el PK 4+980 se ha de cambiar la válvula de retención existente por una ventosa, y se ha de ejecutar un camino de acceso para garantizar el mantenimiento de la conducción.

Esta serie de modificaciones, estarían dentro del supuesto del artículo 107, apartado 1, subapartado a) del TRLCSP, ya que se trata de una inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

3.2.6.- Actualización de mediciones.

Teniendo en cuenta el avance de la obra, se ha realizado una revisión de la medición de todo el proyecto, que ha sido tenida en cuenta para la valoración del presente Modificado".

Así de este modo, el presupuesto de ejecución material, pasa de 3.260.399,61 € a 3.287.110,97 €, lo que implica un incremento del presupuesto del 0,82%. Aplicados Gastos Generales y Beneficio Industrial, el nuevo presupuesto de obras queda fijado en 3.911.662,06 € (IVA no incluido), lo que supone un incremento de 31.786,52 €.

Los honorarios de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, no se ven alterados.

Respecto a la cuestión **6.2** ya se ha puesto en antecedentes fácticos de la cuestión en el epígrafe anterior.

7.- El día 2 de marzo el Jefe del Servicio de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI ha emitido informe de supervisión, con el visto Bueno del Jefe del Área, en el que, a la vista de la documentación aportada por la Dirección de Obra, hace suyas las consideraciones emitidas desde dicha dirección, dando conformidad a la modificación propuesta.

En efecto, a continuación, se trascribe en su integridad el texto del mencionado informe:

"ASUNTO. - SUPERVISIÓN PROYECTO MODIFICADO Nº1 DE LAS OBRAS "ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONTSERRAT, MONTROI Y REAL DESDE LA RED DE ABASTECIMIENTO EMSHI. FASE II. CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO A REAL Y MONTROI".

El 25 de febrero (R.E. 230/2026), INTERCONTROL LEVANTE, empresa adjudicataria de los servicios de Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de referencia, ha remitido a esta entidad escrito con link que contiene el proyecto modificado para la aprobación del mismo en su caso. El proyecto se compone de la siguiente documentación: Memoria, Anejos a la Memoria, Planos, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y Presupuesto.

A continuación, se pasa a informar el citado proyecto modificado:

1.- Memoria y Anejos

Las modificaciones propuestas y las cuestiones que las motivan se recogen en la memoria del documento, junto con el supuesto modificación del artículo 107 del TRLCSP en el que se encontraría cada una de ellas, y son las siguientes:

1) Actuaciones de acondicionamiento en la EBAP de Alcalans:

1.1) Adecuación del recinto de la EBAP

Se trata de la adecuación del recinto interior (limpieza y pintado), la instalación de proyectores para mejorar la seguridad y el revestimiento del pavimento exterior.

1.2) Actuaciones para una correcta explotación del sistema

Ejecución de arqueta a la salida del bombeo con válvula de corte, desagüe y ventosa, así como reparación de fugas en la conducción preexistentes e instalación de válvula de aislamiento del calderín.

1.3) Limpieza de conducción de aspiración entre depósito y EBAP

Con la puesta en funcionamiento del bombeo se evidencian incrustaciones en la tubería preexistente de aspiración entre los depósitos de Canyada Gran y la EBAP que han de solventarse con la limpieza intensiva de esta.

Se señala en la memoria que Las actuaciones 1.1) y 1.2) constituyen una serie de modificaciones que estarían en los supuestos del artículo 107, apartado 1, subapartado a) del TRLCSP, ya que se trata de una inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

Por otra parte, las actuaciones 1.3) se incluirían dentro de las modificaciones contempladas en los supuestos del artículo 107, apartado 1, subapartado c) del TRLCSP, ya que se trata de casos de "fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos".

2) Sistema de análisis de calidad del agua

Se señala que existen épocas del año en las que el consumo baja considerablemente, pudiendo la permanencia del agua en depósitos afectar a su calidad, por lo que resulta necesario la instalación de sistemas de control de la calidad del agua en tiempo real.

Se indica que esta modificación estaría dentro del supuesto del artículo 107, apartado 1, subapartado a) del TRLCSP, ya que se trata de una inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

3)Actuaciones de adecuación del depósito de Monterrosado

Se propone la instalación de escalera de acceso para acceder a los sistemas de cloración a instalar en dicha cubierta y de la instalación de cámaras de seguridad.

De nuevo se señala que se trataría modificación que estaría dentro del supuesto del artículo 107, apartado 1, subapartado a) del TRLCSP.

4) Actuaciones en la conducción principal

La puesta en servicio de la Fase I y parte de la Fase II se indica que han evidenciado la necesidad de la ejecución de trabajos para una mejor caracterización de la conducción previamente existente que pasa a integrarse en el sistema metropolitano, para su adecuado mantenimiento. Del mismo modo resulta necesaria la instalación de ventosas, desagües y válvulas de corte adicionales para su adecuada operación.

Esta serie de modificaciones, como las anteriores, estarían dentro del supuesto del artículo 107, apartado 1, subapartado a) del TRLCSP, ya que se trata de una inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

Dentro de este apartado, aunque no está relacionado, se incluye las modificaciones motivadas por el cambio de ubicación de la conducción en su cruce del río Magro, al pasar esta de la pasarela prevista, afectada por la DANA, al puente de tráfico rodado.

En este caso se trataría de modificación encajable dentro del supuesto del artículo 107, apartado 1, subapartado c) del TRLCSP, ya que se trata de casos de "fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos".

5) Trabajos de puesta en marcha de la impulsión:

Como ocurriera en el caso de la tubería de aspiración, la presencia de incrustaciones esta vez en tramo de conducción posterior a la EBAP, requieren la limpieza de la misma y el desagüe de los caudales generados durante la limpieza.

Se señala que se trataría de modificación que estaría dentro del supuesto del artículo 107, apartado 1, subapartado a) del TRLCSP, ya que se trata de una inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

6) Actualización mediciones

Habida cuenta del avanzado estado de ejecución, se han actualizado las mediciones con la obra ejecutada.

Se indica además que las modificaciones en ningún caso alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación, debiéndose matizar únicamente que nos encontramos ante el caso de un encargo derivado de la licitación y adjudicación del contrato de selección de socio privado en la Entidad Gestora del servicio de agua en alta.

A la vista de todo lo expuesto, procede señalar que algunos de los supuestos las modificaciones que se consideran encuadrables en el supuesto del artículo 107, apartado 1, subapartado a) del TRLCSP, por tratarse de una inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas, han sido motivadas más bien por cuestiones puestas de manifiesto durante la ejecución y la asunción por la EMSHI de la explotación de las infraestructuras preexistentes ejecutadas por la Generalitat Valenciana, por lo que serían más bien asimilables al supuesto del artículo 107, apartado 1, subapartado b) del TRLCSP, de Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato (encargo) y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

Realizada esta aclaración, las modificaciones propuestas se consideran conformes.

Los presupuestos del original y el modificado son los siguientes:

•Presupuesto de ejecución material proyecto original: 3.260.399,61 €

•Presupuesto de ejecución material proyecto modificado nº1: 3.287.110,97€.

•Adicional proyecto modificado nº 1 PEM: 26.711,36 €

• Presupuesto de ejecución por contrata proyecto original: 3.879.875,54 €

•Presupuesto de ejecución por contrata proyecto modificado nº1: 3.911.662,06 €.

•Adicional proyecto modificado nº 1 PEC: 31.786,52 €

Por lo tanto, el proyecto modificado lleva aparejado un incremento del presupuesto del 0,82%.

En cuanto al plazo, visto que la obra ha sufrido ya una primera suspensión de plazo de seis meses, que posteriormente se solicitó una segunda suspensión de plazo que no ha llegado a formalizarse, y que la redacción del proyecto modificado se ha demorado más de lo previsto, se considera oportuno establecer como plazo para conclusión de las obras el de seis meses desde que se acuerde por la Junta de Gobierno de la EMSHI la aprobación del presente proyecto modificado.

Como anejos a la memoria se modifican los siguientes:

-Anejo nº1 Características básicas de proyecto: se actualiza con las modificaciones propuestas

-Anejo nº10 Justificación de precios: se añade la justificación de los precios nuevos no previstos en el proyecto original.

-Anejo nº11 Plan de ejecución de obras: se incluye el nuevo plan. Respecto del mismo se debe señalar que el plazo para la conclusión de las obras, como ya se ha indicado anteriormente, será de 6 meses desde la aprobación del proyecto modificado.

-Anejo nº15 Gestión de residuos de la construcción: Actualización a la baja de las mediciones y del presupuesto.

-Anejo nº17 Estudio Seguridad y Salud

Actualización del mismo en función de las modificaciones del proyecto.

2.- Planos

Se actualizan los planos incluyendo las modificaciones que se llevan a cabo.

3.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

No sufre modificaciones.

4.-Presupuesto

Se actualizan las mediciones con las modificaciones que incorpora el proyecto modificado y teniendo en cuenta ya la previsión de cierre de las mismas. Por otro lado, se aportan los cuadros de precios nº1 y nº2 incorporando los precios nuevos ya identificados en el anejo de justificación de precios.

Se incluye también el nuevo presupuesto desglosado y el comparativo con el presupuesto original y el modificado, tanto unidad a unidad como por capítulos.

Así el presupuesto de ejecución material pasa de 3.260.399,61 € a 3.287.110,97 €, lo que implica un incremento del presupuesto del 0,82%.

Aplicados Gastos Generales y Beneficio Industrial, el nuevo presupuesto de obras queda fijado en 3.911.662,06 € (IVA no incluido), lo que supone un incremento de 31.786,52 €.

Los honorarios de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, no se ven alterados.

En base a todo lo expuesto, se considera conforme el Proyecto Modificado nº1 de la obra "ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONTSERRAT, MONTROI Y REAL DESDE LA RED DE ABASTECIMIENTO EMSHI. FASE II. CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO A REAL Y MONTROI".

Lo que informo a los efectos oportunos".

8.- Consta documento contable RC de fecha 2 de marzo Nº. Operación 220260000204 por importe de 31.786,52 €.

A los hechos expuestos, resultan de aplicación las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. Sobre la normativa aplicable a la ejecución de la presente obra

Tal y como consta en la resolución por la que se encargó la ejecución de la presente obra *"la normativa aplicable a la ejecución del contrato suscrito con EMIMET y por ende, las obras que realiza como parte del objeto de su contrato, resulta el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público"* (en adelante, TRLCSP), con las matizaciones señaladas en el informe 43/08 de 28 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a que alude el propio acuerdo.

Esta conclusión no queda alterada por la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23 y 2014/24, pues, en cumplimiento de lo señalado en su Disposición Transitoria Primera, apartado segundo, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, como ocurre con el contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia examinado, se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

II.- Sobre el régimen jurídico del régimen de prórroga de los plazos de ejecución de los contratos cuando la demora se produce por casusas no imputables al contratista.

Clarificadas las cuestiones anteriores, interesa ahora ahondar en la viabilidad de la prórroga en los plazos de ejecución de los contratos, en los supuestos en que la demora se produce por causas no imputables al contratista, y por tanto sin penalización en su caso.

A este respecto, el art. 213.2 del TRLCSP, permite la prórroga de los plazos de ejecución de los contratos cuando la demora se produce por causas no imputables al contratista.

En el mismo sentido, el artículo 100.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone:

"…la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el

tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella".

En relación a los límites al ius variandi de la Administración enunciados en el Título V del Libro I de la repetida norma, no resultan de aplicación a los supuestos de prórroga del plazo de ejecución, conforme lo preceptuado en el artículo 105.1 del TRLCSP.

III. Sobre la potestad administrativa de modificación contractual. Presupuestos y procedimiento para su ejercicio.

1.- En relación a la potestad administrativa de modificación contractual.

Clarificada la cuestión en cuanto a la normativa aplicable, interesa ahora la aprobación en su caso del proyecto modificado de la obra que nos ocupa, una vez autorizada la iniciación del mismo y habiendo sido presentado en sede el proyecto modificado y anejos, iniciando con ello la segunda fase de un procedimiento de aprobación que es bifásico.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 210 y 219 del TRLCSP, dentro de los límites establecidos en la propia norma legal, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas –entre otras- de interpretar los contratos y modificarlos por razones de interés público, previa audiencia al contratista (art. 108 en relación con el art. 211 del TRLCSP).

A este respecto advertir que dicho trámite se da por efectuado, habida cuenta que consta la presentación en sede de la conformidad del autor del proyecto original a la redacción del modificado, en la persona de D. Alfonso Juan Nieto Ranero de fecha 3 de junio pasado (RE núm. 235 de 26 de febrero), así como del Sr. Gerente de la empresa gestora contratista EMIMET S.A. (RE núm. 230 de 25 de febrero), encargada de su ejecución.

Una vez perfeccionados, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP –artículo 219 del TRLCSP-.

Las razones argumentadas por la Dirección de la obra para instar la modificación del contrato resultan subsumibles en las causas contempladas en el artículo 107, apartado 1, subapartado a) del TRLCSP y ya referidas, en párrafos anteriores dándose aquí por reproducidas.

Analizados los presupuestos para el ejercicio en su caso de la potestad de modificación contractual, resta entrar a considerar el procedimiento administrativo para llevarse a cabo su ejercicio.

2.- En relación a los presupuestos y procedimiento para la aprobación del proyecto modificado núm. 1.

En efecto, el art. 234.3 del TRLCSP, exige al director facultativo de la obra que, para el caso de considerar necesaria una modificación del proyecto, recabe del órgano de contratación la *"autorización para iniciar el expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones: redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma, audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días y aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos. (…)".*

"Una vez iniciados los trabajos, cuantas incidencias puedan surgir entre la Administración y el contratista serán tramitadas y resueltas por la primera a la mayor brevedad, adoptando las medidas convenientes para no alterar el ritmo de las obras" artículo 142 del RGLCAP-.

Pues bien, se constata en el expediente la existencia y el cumplimiento de las actuaciones que preceden a la aprobación en su caso, del modificado del proyecto original y referidas en el comentado art. 234.3. Esto es, presentación del modificado por parte del director de la obra, informe favorable del responsable del servicio titular, audiencia y conformidad del redactor del proyecto original, así como del contratista encargado de su ejecución, de todo lo cual se ha dado cumplida cuenta en cuanto antecede,

Las razones argumentadas por la Dirección de la obra para instar la modificación del contrato resultan subsumibles en las causas contempladas en el artículo 107.1 del TRLCSP.

Así las cosas, procede llevar a puro término en su caso, la efectiva aprobación del modificado.

En efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 234.3 TRLCSP, en relación con los artículos 211.1 y 108.2 del mismo texto legal, así como el artículo 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGCAP), procede su aprobación técnica:

"Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen,

describan y valoren aquella. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia al contratista y la fiscalización del gasto correspondiente".

A este respecto advertir que dicho trámite se da por efectuado, al constar la presentación conjunta en sede de la conformidad del contratista, en nuestro caso, la mercantil encargada de su ejecución, esto es EMIMET S.A., quien presenta rubricando y en su nombre el Sr. Gerente de la misma, junto con el autor- director de obra del proyecto modificado , contratista encargada de la dirección de obra mercantil, INTERCONTROL en fecha 25 de febrero RE núm. 230 , conjuntamente el documento proyecto modificado nº1 de la obra que nos ocupa, de lo que se desprende sin género de duda que no muestra oposición a la modificación redactada.

Finalizados a satisfacción los trámites previos referidos a la efectiva aprobación de la modificación, dentro de la segunda fase del procedimiento, es lo cierto que el procedimiento de modificación concluirá con la correspondiente aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos, previos los preceptivos informes de la Secretaría y la Intervención de Fondos de la EMSHI (artículo 114.3 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en adelante TRRL).

Las modificaciones así aprobadas serán obligatorias para el contratista –artículo 219.2 del TRLCSP-.

De igual modo, previa la aprobación del proyecto de obras o, en el presente caso, el proyecto modificado, procede su supervisión, lo que finalmente sucede en el presente caso, como ha quedado dio en el resumen factico, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 del TRLCSP.

A este respecto, no podrá aprobarse ninguna modificación que no se ajuste a los límites marcados en el Título V del Libro I del TRLCSP, previa sustanciación del procedimiento señalado en el artículo 234.3 del TRLCSP.

Finalmente, advertir que *"una vez iniciados los trabajos, cuantas incidencias puedan surgir entre la Administración y el contratista serán tramitadas y resueltas por la primera a la mayor brevedad, adoptando las medidas convenientes para no alterar el ritmo de las obras"* –artículo 142 del RGLCAP-.

IV.- Sobre el órgano competente para la aprobación del presente acto, siendo que se adopta por delegación.

Atendido el presupuesto de la obra, en relación con el importe a que asciende el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto metropolitano, vigente en el momento de aprobación de la obra, esto es, (2.921.790,47.-€), según informe emitido el 19 de enero de 2022 por el Sr. Interventor de Fondos de la EMSHI – por hoy 3.600.879,66 € según informe de fecha 17-02-2026 del Sr. Interventor de

Fondos- , la competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta de Gobierno de la EMSHI, por delegación de la Asamblea acordada en sesión celebrada en fecha 5 de octubre de 2023.

Siendo la Junta el órgano competente por delegación, es función de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del órgano plenario y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno –artículo 123 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre-.

Tratándose de un acto que se adopta por delegación, deberá darse cumplimiento a la necesaria mención expresa en el acto administrativo que se adopte por delegación de la competencia para su aprobación. Dicha necearía previsión responde al régimen jurídico de las delegaciones interorgánicas contenida en los art. 9 y ss de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, art. 9 apartado 4.

En consecuencia, y considerando las facultades conferidas en la Disposición Adicional segunda, apartado segundo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de cuya aplicación al presente supuesto ya se ha dado debida cuenta, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2001 de 11 de mayo, de Creación y Gestión de Áreas metropolitanas y el art. 79 apartados 1 y 11 de la Ley de la Generalidad valenciana 8/2010 de 23 de junio, de Régimen Local, resulta competente la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas.

Se hace constar expresamente que la adopción del acuerdo lo es en virtud de la delegación de competencias conferida a la Junta de Gobierno por la Asamblea de la EMSHI en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2023, constando al propio tiempo los informes emitidos desde la Secretaría de la entidad, cuya necesidad se infiere interpretando analógicamente los art. 115.6 del TRLCSP en relación con lo dispuesto en el núm. 8 de la Disposición Adicional segunda del mencionado Texto Refundido, y elevando la presente a la Intervención metropolitana, a los efectos que a la misma corresponde, previa a la prosecución de los trámites oportunos.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas.

La Junta de Gobierno, por UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO. - Mostrar la conformidad este órgano de contratación a la REDACCIÓN del proyecto modificado núm. 1 de la obra denominada "ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONTSERRAT, MONTROI Y

REAL. FASE II: CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO A REAL Y MONTROI" (AT/A/PI 01/2021 FII), instada en fecha 4 de junio (RE núm. 583) por el Ingeniero autor del informe y director de la obra D. Vicente Bertolín Peiró, incluyendo una serie de incidencias que aconsejan la redacción de proyecto modificado.

Al propio tiempo, advertir que se ha presentado en sede la conformidad del autor redactor del proyecto original, esto es, el Ingeniero D. Alfonso Juan Nieto Ranero de fecha 3 de junio pasado (RE núm. 235 de 26 de febrero), así como de la mercantil encargada de su ejecución, esto es EMIMET S.A., en escrito del Sr. Gerente de idéntica fecha.

SEGUNDO. - APROBAR el proyecto modificado núm. 1 de la actuación en cuestión, en base a las consideraciones técnicas de la Dirección de obra esgrimidas y vista la supervisión favorable del mismo de los servicios técnicos del Área metropolitana reproducidos.

TERCERO. - APROBAR el incremento que la aprobación de la modificación propuesta pretende, de tal modo que los presupuestos del original y el modificado son los siguientes, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente:

•Presupuesto de ejecución material proyecto original: 3.260.399,61 €

•Presupuesto de ejecución material proyecto modificado nº1: 3.287.110,97€.

•Adicional proyecto modificado nº 1 PEM: 26.711,36 €

•Presupuesto de ejecución por contrata proyecto original: 3.879.875,54 €

•Presupuesto de ejecución por contrata proyecto modificado nº1: 3.911.662,06 €.

•Adicional proyecto modificado nº 1 PEC: 31.786,52 €

Así pues, ello trae como consecuencia un incremento adicional de 0,82 % respecto del primitivo – 31.786,52 €- el cual resulta asumible presupuestariamente y así consta en el documento contable RC nº de operación 220260000204 de fecha 2 de marzo.

CUARTO. - APROBAR la modificación del encargo primitivo de obra a la mercantil EMIMET S.A. en los términos que la modificación propuesta define y que son aprobados por la presente.

QUINTO. - APROBAR la prórroga en su ejecución material de seis meses adicionales para conclusión de las obras a computar desde que se acuerde por la Junta de Gobierno de la EMSHI la aprobación del presente proyecto modificado.

SEXTO. - Notificar el presente acto a la Dirección de las obras y la mercantil EMIMET, S.A.

5. – DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No habiendo asuntos que tratar en despacho extraordinario, se pasa al siguiente punto del orden del día.

6. – RUEGOS Y PREGUNTAS.

No habiendo ruegos ni preguntas ni más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las catorce horas y cinco minutos. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe.